SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, memorial acercado por la apoderada actora, por medio del cual solicita corrección del auto que dispuso la terminación del proceso. Para proveer

Palmira,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUN ICIPAL
Palmira, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

La apoderada del señor Jhon Jaime Sánchez Trujillo, mediante escrito remitido el 2 de julio, solicita aclaración del auto 287 del 11 de marzo de 2020, por medio del cual se admitió la demanda por las siguientes razones (i) En el referido proveído se citó la naturaleza del proceso como un Verbal Sumario de Cancelación y levantamiento de Hipoteca cuando se trata de una demanda para proceso de Prescripción Extintiva de la Obligación de Mutuo y Acción Hipotecaria y (ii) en la mencionada providencia no se hizo mención en relación con las personas indeterminadas, siendo que la demanda está dirigida también con ellos. Así mismo solicita la profesional del derecho que se aclare lo concerniente a la notificación del extremo pasivo respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el auto conforme al 108 del C.G.P o bajo lo enseñado en el art. 10 Decreto 806 de 2020.

De la revisión del expediente se avizora que efectivamente el Despacho incurrió en una falencia en la denominación que la parte actora le diera a su demanda y omitir el emplazamiento de las personas indeterminadas, por lo se procederá a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G..

Frente a la notificación a la parte demandada, aunque principio debería darse aplicación a los lineamientos del art. 108, tal como se dispuso en el auto de materia de estudio, en este momento bajo lo signado por el artículo 624 al tratarse de una notificación que aún no se encuentra surtiendo, su trámite debe ceñirse al art. 10 del Decreto 806 de 2020 que es aplicable incluso a procesos en curso, por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Único de Emplazados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º. Corregir los numerales PRIMERO y CUARTO del auto No. 287 del 11 de marzo de 2020, en tal sentido, estos quedarán así:

"**PRIMERO**: ADMÍTASE la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN DE MUTUO Y ACCIÓN HIPOTECARIA, propuesta por JHON JAIME SANHEZ TRUJILLO mediante apoderada judicial, en contra los ALBERTO PANESSO O ALBERTO PANESSO BOTERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

CUARTO: EMPLÁZAR al señor **ALBERTO PANESSO o ALBERTO PANESSO BOTERO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del presente proceso propuesto por John Jaime Sánchez Trujillo."

Los demás numerales quedarán igual.

2º. De conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, remítase la información del presente asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas por una sola vez, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada. Vencido el término de publicación se procederá a la designación de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

La decisión se notifica por Estados del 27 de agosto de 2020

fem

Firmado Por:

Verbal
Jhon Jaime Sánchez TrujilloVs Alberto Panesso o Alberto Panesso Botero
2020-00058-00
Auto Interlocutorio No. 682

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96b0825b49c9ca3ff1b664c715b9f53d43d5268f0c267a43cc1bf2fef0782ba7
Documento generado en 26/08/2020 03:31:20 p.m.